

EL CONGRESO A LA NACION.

Al verse instalado el congreso de la Union, despues de la tremenda crisis que amenazó la existencia de la República, experimenta la necesidad de dirigirse al pueblo mexicano para congratularse con él por la salvacion de la patria y felicitarlo por el glorioso resultado que alcanzó el heroico esfuerzo de una generacion que se ha mostrado digna del legado que á costa de su sangre le dejaron los ilustres mártires de la independencia.

Combinados los esfuerzos y los elementos de guerra de tres naciones poderosas para invadir nuestro territorio; rota la convencion de Londres, violados los tratados de la Soledad por los comisarios franceses y acometida solo por la Francia la empresa de extinguir nuestra nacionalidad, para convertir á nuestra patria en colonia francesa, tan miserablemente oprimida como las estabecidas en Africa, aunque dándole el pomposo título de imperio independiente; traído entre los bagajes del ejército invasor el mal aconsejado príncipe que se ciñó la diadema imperial, y fué sin embargo el primer vasallo del emperador de los franceses, establecido y apuntalado por las bayonetas extranjeras un simulacro de gobierno monárquico, que carecía de vida propia y de todo elemento nacional, estendida la invasion á gran parte del territorio, y empleando unas veces la seducción y la falsa clemencia, otras el despilfarro y la prodigalidad, y las mas el terror, la devastacion y el esterminio, siempre y en todas partes encontró la intervencion tenaz resistencia de parte del pueblo mexicano, que abandonado á su propia suerte y sin extraño auxilio, combatió sin tregua ni descanso, y regó con su sangre todo el territorio nacional. Cada accion de nuestro ejército, cada guerrilla que

combatia al invasor, era el representante de una nacionalidad que no se extinguía, que luchaba sin medir las fuerzas de sus contrarios, y que protestaba enérgicamente contra la iniquidad y contra la justicia de la mas atentatoria usurpacion.

Esta heroica resistencia del pueblo que anhelaba la independencia y la libertad, convenció al emperador de los franceses de que le era imposible realizar sus miras, y lo obligó á retirarse de una manera ignominiosa. De nada le sirvieron sus victorias, debidas á la superioridad de sus elementos de guerra; de nada le valieron las atrocidades con que manchó su bandera, y al fin se estrelló ante la impotencia de la fuerza para extinguir la justicia y el derecho.

Cuando el trono que la Francia pretendió erigir, quedó sin el apoyo de la Francia, desapareció sin dejar huella al simple soplo de la indignacion popular, y el desdichado príncipe, abandonado por su protector, corrió la suerte del último cabecilla de filibusteros, porque este acto de justicia era reclamado por la dignidad ultrajada de la República, y era indispensable tambien, para afianzar por medio de un saludable escarmiento, la independencia y la tranquilidad, no solo de México, sino de la América toda, sin cesar amenazada por insensatos ambiciosos, y por delirios de reconquista á que se entregan los déspotas del antiguo continente, sin conocer el progreso, la vitalidad y la fuerza que á su independencia debe el Nuevo Mundo.

México ha restaurado completamente su independencia, y como durante la lucha la identificó con su libertad política, ha restaurado tambien el orden constitucional que asegura esa libertad y garantiza todos los derechos. No empaña el triunfo de México ninguna transac-

cion; los desastres de la guerra no menoscabaron su dignidad; el infortunio no le hizo sacrificar ningun principio, y no ha comprado la paz á costa de vergonzosos compromisos, ni de humillantes concesiones.

Por tan brillantes resultados, los representantes del pueblo no encuentran palabras con con que felicitarlo dignamente. Este resultado es la obra del pueblo que no se dejó seducir, ni intimidar por el extranjero. A este resultado contribuyó eficazmente el eminente ciudadano que encargado del poder ejecutivo, fué siempre fiel representante de la República y no pensó jamás en transacciones con el invasor; ni desesperó ni un instante de la salvacion de la patria. El congreso no hace mas que tributar homenaje á la verdad, al decir que ese ciudadano cumplió con su deber. Tal ha sido, sin duda, el fallo del pueblo al reelegirlo para la suprema magistratura.

Al congreso toca constituirse en intérprete de la gratitud nacional, honrando y recompensando los servicios que tantos buenos mexicanos han prestado á la patria, y atendiendo á las viudas y huérfanos de los que por la independencia perecieron en el cadalso ó en los campos de batalla.

Hay un deber que no es grato para el congreso, pero que es absolutamente imperioso, y consiste en no conceder impunidad á los grandes culpables. El congreso, al cumplirlo, conciliará la clemencia con la justicia, fijará sus ojos en el porvenir, procurará restablecer la moral pública; pero no obrará movido por el espíritu de rencor y la venganza, ni desmentirá la magnanimidad de que ha dado tantas pruebas el generoso pueblo mexicano.

La situacion de la República, cuando acaba de triunfar de sus enemigos interiores y exteriores, es altamente satisfactoria y reanima las esperanzas de todos los que desean la prosperidad, el bienestar y el engrandecimiento de nuestra patria. De la cordura y buen sentido, del patriotismo y de las virtudes cívicas de los mexicanos, depende que no se frusten tan halagüeñas esperanzas. Ellos son dueños de su destino: de la práctica de la libertad que han defendido con tanto denuedo, y de la observancia estricta de la ley fundamental que tanto han anhelado, dependen la pax y el orden público, que son la primera necesidad del país,

la subsistencia y el perfeccionamiento de las instituciones y el crédito y la respetabilidad de la República ante el mundo.

El primer deber de los mexicanos consiste hoy en el respeto y sumision á las leyes y á las autoridades que de ellas emanen, y en hacer el uso mas amplio de todas las libertades que otorga la Constitucion, sin comprometer la paz, ni suscitar nuevos trastornos. Para los males públicos, para los abusos de la autoridad, para los desmanes del poder, hay remedios legales establecidos por la misma Constitucion, y no deben adoptarse otros, porque no hay mayor peligro que la interrupcion del orden legal.

Con la observancia de la ley reinará la paz, y la paz engendrará la concordia y la conciliacion y hará que en breve sea íntima, estrecha y sincera la union de los mexicanos, dispuestos á sacrificar todo interés privado al bien y á la honra de la patria.

El congreso excita encarecidamente á los ciudadanos todos, y particularmente á los investidos por el pueblo de cualquiera autoridad, á la fiel y escrupulosa observancia de la Constitucion. El congreso por su parte se ha trazado ya esta línea invariable de conducta, y ha acordado no prescindir por ninguna consideracion de las prescripciones constitucionales, teniendo en cuenta que si se anhelan saludables reformas, ha de quererse tambien que tengan todo el prestigio y toda la fuerza de la legalidad. En consecuencia se ha abstenido de computar los votos emitidos conforme á la Convocatoria de 14 de Agosto sobre reformas constitucionales.

El congreso, al emprender la obra de la reorganizacion que demanda el país, al procurar el remedio de los graves males que marcan la huella de la intervencion, y al ejercer todas las atribuciones que le señala la carta fundamental, tendrá por mira el bien público, y será vigilante custodio del orden constitucional. Mira con complacencia la reorganizacion que se está operando en los Estados y cuidará de que sea respetada su soberanía en su régimen interior, esperando que ellos se afanen en no poner trabas á la accion legitima del poder federal.

El congreso se ha ocupado preferentemente de la orgonizacion de los otros poderes federales. Está en el interés y en el decoro del país, que esos poderes sean por todos acatados y res-

petados, sin que por esto se les prive de la luz que resulta de la libre discusion.

El congreso, al celebrar los triunfos nacionales, al congratularse por la restauracion de las instituciones que combinan el orden con la libertad, y al exhortar á sus comitentes á la paz y al respeto á la ley, no puede dejar de expresar, en nombre de la nacion, un sentimiento de profunda gratitud hácia las ilustradas repúblicas de América, por el apoyo moral que le prestaron durante la lucha, no reconociendo la obra de la usurpacion y no desesperando de que en México triunfara la causa santa del derecho y de la democracia. El congreso hace votos porque se realice la estrecha alianza de las repúblicas americanas, para bien de la civilizacion y de la humanidad.

En cuanto á las potencias europeas que, al reconocer al llamado imperio, reconocieron sus amistosas relaciones con la república y rompieron los antiguos tratados, el Congreso no abriga odios ni resentimientos; mantiene abiertos los puertos del país al comercio, á la industria y á la emigracion del mundo entero, y no se opondrá á que se reanuden relaciones diplomáticas con las naciones que así lo procuren, siempre que tengan por base la estricta justicia, el mútuo interes y la debida reciprocidad. Entre tanto, es honroso para nuestro pueblo, que ha sido tan atrozmente calumniado, que el mundo esté mirando que en México los extranjeros, para gozar de todo género de garantías, no necesitan mas proteccion que la de las leyes y las autoridades mexicanas.

El congreso está seguro de que el pueblo que ha sido constante y denodado en el combate, seguirá mostrándose magnánimo y generoso al disfrutar de los beneficios de la victoria.

México, Enero 8 de 1868.—Mariano Yanez, diputado por el Estado de Tlaxcala, presidente.—Francisco de Paula Cendejas, diputado por el Estado de Guanajuato, vice-presidente.—Por el Estado de Aguascalientes, José Rincon J. F. Lopez.—Por el Estado de Campeche, Joaquin Baranda, Rafael donde.—Por el Estado de Colima, Miguel Orozco.—Por el Estado de Chihuahua, Manuel Robles Rubio.—

Por el Estado de Coahuila de Zaragoza, Miguel Gómez y Cárdenas, Antonio García carrillo.—Por el Estado de Durango, Jesus Castañeda.—Por el Estado de Guanajuato, Severo Sierra, Atenógenes M Guerrero, Nicolás Lemus, Mariano Pizano, Antonio Aguado, Miguel J. Barron, G. Barreda.—Por el Estado de Jalisco, Juan Robles Martinez, Estanislao Cañedo, A. Angulo, Rafael Alas, José María I. Garibay, Francisco Beas, Silviano Moreno, Feliciano Sauroman.—Por el Estado de México, J. Antonio Zamora, J. M. C. de la Torre, Manuel F. Soto, A. Garrido, Antonio Tagle, Manuel Saavedra, Manuel Inda, F. Mejía, F. Leyva, José L. R. villa, Jesus Fuentes Nuñez, Protasio P. Tagle, Ismael Castelazo, Isidro A. Montiel, A. Espejel y Blancas, Feliciano Chavarria, Justino Fernandez, Juan N. Mirafuentes, Manuel Morales Puente, Eleuterio Avila, Cipriano Robert.—Por el Estado de Michoacan, Juan Marin Esquivel, Ramon I. Alcaraz, L. Gaona, M. A. Mercado.—Por el Estado de Nuevo-Leon, J. C. Doria, Viviano I. Villareal.—Por el Estado de Oaxaca, Luis Medrano, N. Caballero, Pablo Pantoja, Francisco Loaeza, José E. Castro, Crisóforo Canseco, José S. Unda, Ramon Rodriguez, Margarito García.—Por el Estado de Puebla, Julian Cacho, Pantaleon Tovar, P. Santacilia, Julio Zárate, R. G. Guzman, A. Lerdo de Tejada, Juan Ramirez, G. Rosas, Simon de Aguirre, Emilio Pardo, Rafael Avila, Gabriel Mancera, Manuel Galindo, Victor Mendez, Manuel María Zamacona.—Por el Estado de Querétaro, Hilarion Frias y Soto, Pablo Gudiño y Gomez.—Por el Estado de San Luis Potosí, Carlos M. Escobar, Juan María Balbontin, Santiago Ramos, Jesus Alfaro.—Por el Estado de Tabasco, Juan Sanchez Azcona, J. M. de Códos.—Por el Estado de Tamaulipas, Telésforo D. Barroso.—Por el Estado de Veracruz, J. M. Mata, F. de Macin, P. de Baranda, R. Herrera, F. Zérega.—Por el Estado de Yucatan, Manuel Peniche, Alejandro García, Pedro Contreras Elizalde, Miguel Castellanos Sanchez, Pablo Oviedo, Manuel Mendiola, Eligio Ancona.—Por el Estado de Zacatecas, Manuel G. Cosío, Mariano Diaz, S. Acevedo, C. J. Elorduy, Lázaro Núñez.—Por el Distrito Federal, José Valente Baz, Manuel Rojo, Francisco Zarco, José María Iglesias, J. G. Brito, Gabriel María Islas, Mariano Rojo.—Por la Baja-California, Tirso Hidalgo.—Por el Estado de Tlaxcala, Guillermo Valle, diputado secretario.—Por el Estado de Yucatan, Joaquin M. Alcalde, diputado secretario.—Por el Estado de Guanajuato, José Diaz Covarrubias, diputado secretario.—Por el Estado de Colima, Francisco Vaca, diputado secretario.

LEY EXPEDIDA

POR EL IV CONGRESO CONSTITUCIONAL

sobre el ferrocarril de México á Veracruz.

El congreso de la Union decreta:

Art. 1.º Subsiste el decreto de 27 de Noviembre de 1867, con las siguientes modificaciones:

I. El artículo segundo quedará en estos términos:

“Art. 2.º La compañía empresaria podrá terminar la construccion del expresado camino de hierro entre Veracruz y la ciudad de México, y el ramal de Apizaco á Puebla, comprometiéndose el gobierno á no subvencionar, durante el período de sesenta y cinco años, contados desde la fecha, á ninguna corporacion ó persona que emprenda la construccion ó explotacion de otra vía ferrea entre Veracruz y México, ó los puntos intermedios. No se comprende en este compromiso la subvencion concedida para el ferrocarril de Veracruz á Puebla por Jalapa.”

II. Se prorogarán por un año los plazos á que se refiere el artículo cuarto, quedando éste en los siguientes términos:

“Art. 4.º Para el día 31 del mes de Diciembre del año de 1869, quedará terminada la línea del ferrocarril de Apizaco á la ciudad de Puebla, poniéndose luego al servicio público. La parte que falta por Construir entre Apizaco y Paso del Macho, para ligar á Veracruz y México, estará concluida precisamente el 31 de

Diciembre de 1872, poniéndose en explotacion inmediatamente.”

III. Queda suprimido el artículo quinto que se refiere á la preferencia para la construccion de ramales.

IV. El artículo catorce quedará en estos términos:

“Art. 14. En los tramos parciales será proporcional al número de leguas el cobro por mercancías y pasajeros. Los frutos nacionales que se trasporten en direccion de México á Veracruz y puntos intermedios, gozarán rebaja de sesenta por ciento sobre las tarifas. Cuando el transporte de los mismos frutos se haga en la direccion inversa, la rebaja sobre las mismas tarifas será de veinte por ciento.”

V. Al artículo quince le sustituirá el siguiente:

“Art. 15. Dos años despues de concluida la vía y de haber sido puesta en explotación, el gobierno modificará, oyendo á la empresa, las tarifas de mercancías y pasajeros; pero sin impedir que la utilidad de los accionistas sea por lo menos de un doce por ciento anual.

La distribucion de efectos en las tres clases de la tarifa de mercancías, se sujetará á la aprobacion del gobierno, ahora, y en lo sucesivo, cada dos años, contados desde la conclusion del camino, á no ser que para este efecto la ley señale en lo de adelante períodos mayores.”

VI. El artículo diez y nueve dirá:

"Art. 19. Para auxiliar las obras á que se refiere este decreto, el gobierno se compromete á dar á la compañía la cantidad de quinientos sesenta mil pesos anuales por espacio de veinticinco años, sin causa de réditos. Dentro de ocho meses la compañía entregará en la tesorería general los bonos y cupones de réditos que por el fondo de ocho millones se dieron á D. Antonio Escandon, conforme al artículo diez y nueve del decreto de 31 de Agosto de 1857, y que no tienen fuerza ni valor alguno."

VII. El artículo veinte quedará en esta forma:

"Art. 20. El supremo gobierno se compromete solemnemente á que el pago de los quinientos sesenta mil pesos se hará leal y cumplidamente, sin sujetar jamas dicha cantidad á ninguna suspension, reduccion ó cualquiera otra reforma que se decrete ó convenga, respecto de la deuda nacional."

VIII. Al artículo veintiuno se sustituirá el que sigue:

"Art. 21. El gobierno emitirá un papel especial con el título de "Bonos del ferrocarril de Veracruz á México," y que representará quinientos sesenta mil pesos por cada uno de los cuatro años que debe durar la construccion. Este papel se admitirá en pago de doce por ciento de los derechos de importacion que se cause en las aduanas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Manzanillo y Mazatlan, ó el equivalente al doce por ciento, en caso de que baste una cuota menor para cubrir los quinientos sesenta mil pesos. Si en virtud de la liquidacion de lo que la compañía reciba en el primer año, apareciere que el doce por ciento de los derechos de importacion en las cinco aduanas mencionadas, no es bastante para cubrir los quinientos sesenta mil pesos anuales, el gobierno aumentará la cuota hasta lo que baste para cubrir esta suma, pagando en dinero efectivo en la ciudad de México lo que hubiere faltado."

IX. El artículo veintidos dirá:

"Art. 22. Los bonos serán emitidos por el ministerio de fomento, y ningun importador podrá en adelante satisfacer el doce por ciento de los derechos que cause, en numerario, ni en ninguna otra especie que no sea el indicado

papel, bajo la pena de quedar sujeto á segunda paga; esta será de doble cantidad de lo que la cuota importe, exhibiendo la mitad en papel, para que la disposicion de la ley quede en todo caso cumplida, y la otra mitad en dinero, aplicable, segun las reglas de la pauta de comiso, á los denunciante."

X. El artículo veintitres será tambien sustituido por el siguiente:

"Art. 23. El ministerio de fomento entregará anualmente á la compañía quinientos sesenta mil pesos en bonos del ferrocarril, y ella tendrá obligacion de mantener en la ciudad de México y en cada uno de los cinco puertos mencionados, un depósito de este papel, para que el comercio pueda adquirirlo con la oportunidad necesaria. En ningun caso podrá la compañía venderlo á mayor precio que el de su valor representativo, bajo la pena de devolver al comprador el exeso y pagar el triple como multa, á favor del erario. Concluida la construccion del camino, el gobierno hará el pago de los quinientos sesenta mil pesos anuales en dinero efectivo en la ciudad de México, por trimestres vencidos, sin demorarlo por ningun motivo, y sin que este crédito pueda nunca estar sujeto á suspension, á conversion de deuda, ó á otra forma de amortizacion, que no sea la de pago en efectivo."

XI. El artículo veintinueve quedará como sigue:

Art. 29. El gobierno disfrutará en la conduccion de trenes, municiones, equipos, víveres, caballos, mulas y tropas que caminen de un punto á otro de la línea, la baja de un sesenta y cinco por ciento sobre los precios que se cobren al público; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, queda solemnemente estipulado, que en cada caso de marcha de tropas ó conduccion de trenes ó municiones, se dará por el gobierno una orden especial para los directores de la línea. Los inmigrantes que lleguen á la República con la debida autorizacion del gobierno, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada."

Art. 2.º Se añadirán al decreto los siguientes artículos:

45. El gobierno inspeccionará la construccion y explotacion del ferrocarril, por los medios que fije el ministerio de fomento.

46. Dentro de cinco meses, á mas tardar, serán sometidos al gobierno, para su aprobacion, los estatutos de la compañía, y en ellos se consignarán las dos siguientes prescripciones:

1.º El capital social no podrá aumentarse sobre la cantidad de veintisiete millones de pesos, ni alterarse su division por mitad en acciones y obligaciones, ni exceder al interés de estas últimas de un ocho por ciento anual, sin la previa aprobacion del gobierno.

2.º El gobierno, sin perjuicio de su representacion como accionista, y de los otros medios que crea oportuno emplear para tomar parte en la direccion y administracion de la empresa, se hará representar en la junta directiva por las dos séptimas ó por las tres undécimas partes de los directores, y los que nombra-re con tal objeto tendrán las mismas facultades y prerogativas que los demas.

Art. 3.º Se incluye en el presupuesto de egresos la partida de quinientos sesenta mil pesos, para la subvencion del ferrocarril entre México y Veracruz, y el gasto de lo que importe el derecho del quince por ciento de ferrocarril, conforme al decreto de 27 de Noviembre de 1867, con las modificaciones convenidas entre el ejecutivo y la compañía concesionaria, que constan en el art. 1.º

Art. 4.º Los plazos señalados en la ley de 27 de Noviembre de 1867, y el de cinco meses concedidos para la presentacion de los estatutos, se entenderán contados desde la fecha de la publicacion de esta ley.

Salon de sesiones del congreso de la Union, México. Noviembre 10 de 1868.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Relacion de los presos de esta capital, á quienes se ha conmutado la pena impuesta por la ley de 25 de Enero en 1862 en las siguientes, atendiendo á las circunstancias especiales que concurren en cada uno.

DESTINADOS FUERA DE LA REPUBLICA.

Arango Alejandro, notable y consejero,
Arroyo José Miguel, notable y subsecretario de Relaciones.
Campos José Mariano, notable y subsecretario de Hacienda.
Cortés Esparza José María, ministro y consejero.
Degollado Joaquin, miembro de la comision á Roma.
Marin Teófilo, ministro.
Mier y Terán Joaquin, notable y ministro.
Ormachea Juan B., regente.
Pereda Juan N., subsecretario de Relaciones.
Portilla Nicolás, ministro de Guerra.
Torrez Larrainzar Joaquin, ministro de Hacienda.
Villalva Estéban, consejero y subsecretario de Hacienda.

PRESOS POR CUATRO AÑOS.

Aguilar Jose María, prefecto superior.
Argumédo Mariano, presidente de la corte marcial.
Eloin Félix, jefe de gabinete y consejero privado.
Fischer Agustin, secretario del emperador.
Flores Zeferino, prefecto político.
Gonzalez José Hipólito, canceller y subsecretario de Guerra.

Gutierrez Manuel, prefecto político.
Garza García Ignacio, prefecto superior.
Linarez José, consejero.
López Portilla Jesus, consejero y comisario imperial.
Llamas Domingo, prefecto superior.
Murphy Tomás, subsecretario de Guerra.
Núñez Higinio, general desertor con circunstancias agravantes.
Orozco y Berra Mannel, consejero y subsecretario de Fomento.
Ortiz Montellano Manuel, subsecretario de Instruccion pública.
Perez Víctor, consejero.
Reyes Luis Gonzaga, coronel, presidente de la corte Marcial.
Ruiz Manuel, general desertor, con circunstancias agravantes.
Raygoza Felipe, subsecretario de Instruccion pública.
Ruiz José Ramon, notable y tesorero geneal.
Schaffer Carlos, empleado de la casa imperial.
Saborio Napoleon, consejero.
Tovar Urbano, notable y magistrado.
Villalobos Francisco de V., subsecretario de Gobernacion.
Villar y Bocanegra José, prefecto político.

PRESOS POR DOS AÑOS.

Almazan Pascual, notable y consejero.
Anievas José Ignacio, notable y subsecretario.
Alvarez de la Rosa Vicente, empleado.
Betancourt Ignacio, vocal de la corte marcial.
Barrientos José, vocal de la idem.

Barrera Ignacio, notable y empleado superior.
Barquesa Juan, subsecretario de Instruccion pública.
Blanco Santiago, notable y de la comision que propuso la monarquía.
Beltran Bibiano, prefecto político.
Bejarano Pedro, notable y consejero.
César Manuel, empleado.
Corral Juan, vocal de la corte marcial.
Canto Francisco, vocal de la idem.
David Luis, idem idem.
Diaz de Leon Bartolomé, idem idem.
Dublan Manuel, procurador general.
Diaz de la Vega Rómulo, general y notable.
Espinosa Carbajal Francisco, empleado.
Fonseca Urbano, consejero.
Fernandez Monjardin Antonio, magistrado, consejero y notable.
Fernandez de Jáuregui Juan Manuel, notable y presidente del tribunal superior.
Galindo José María, empleado.
Gárdida Tomás S., notable.
Gonzalez de la Vega José María, subsecretario de Gobernacion.
Grosso Antonio, prefecto político.
Gamboa Manuel, comisario imperial.
Gomez Francisco Gerardo, prefecto político.
García Ramon, vocal de la corte marcial.
Galicia Chimalpopoca Faustino, notable y comisario imperial.
Yustis José Mariano, vocal de la corte marcial.
Icaza Mariano, notable y prefecto político.
Jimenez Francisco, subsecretario de Fomento.
Lassepas Ulises, alcalde municipal.
Martinez Miguel, consejero.
Merlo Antonio, vocal de la corte marcial.
Mellet Francisco, empleado.
Miñon José Vicente, general en servicio pasivo.
Mendez Luis, consejero.
Mora Villamil Ignacio, general, notable y presidente de la junta de pensiones.
Noriega Joaquin, subsecretario de Gobernacion.
Ortega Vicente, consejero.
Ortiz Careaga Juan, prefecto político.
Parra Nicolás, vocal de la Corte Marcial.
Piña y Cuevas Manuel, notable y ministro del tribunal de cuentas.
Quijano Rosendo, vocal de la corte marcial.

Riego Manuel, idem, idem.
Ruano Enrique, secretario del consejo.
Roa Bárcena José, notable.
Ricoy Agustin, prefecto político.
Sámamo Julian, vocal de la Corte marcial.
Salcido Carbajal Francisco, notable.
Sanchez Castro Pedro, subsecretario de Justicia.
Sepúlveda Ignacio, notable y magistrado.
Saldierna José María, notable y prefecto político.
Segura Sebastian, notable.
Sanchez Pedro, idem.
Soto Riva Manuel, prefecto político.
Tornel Agustin, notable.
Tabera Francisco de P., subsecretario de Justicia.
Ulibarri José Dolores, notable y subsecretario.
Vizcaino Antonio, subsecretario de Gobernacion.
Villegas Francisco, vocal de la corte marcial.
Verde Abundio, idem idem.
Zavala Mannel, notable.
Zuloaga Tomás, prefecto político.

PRESOS POR UN AÑO.

Iturbide Vicente, empleado.
Villaseñor Alejandro, idem.

CONFINAMIENTO POR DOS AÑOS.

Benavente Tomás, agente del enemigo.
Bermudez Francisco, prefecto político.
Campero Manuel, idem idem.
Castillo Crispiniano, notable y presidente del tribunal.
Elguero Manuel, prefecto político.
Hernandez Leal José M., magistrado.
Gutierrez Luis G., comisario general.
Hierro y Maldonado Juan, notable y magistrado.
López Monroy José M., director general de rentas.
Moral Antonio del, notable y prefecto político.
Malo Ramon, notable y empleado.
Orozco José Cayetano, notable.
Plowes Manuel, empleado.
Rubiños Juan Felipe, notable.
Tola Luis, consejero honorario y empleado.
Vergara Pablo, notable y magistrado.

CONFINAMIENTO POR UN AÑO.

Blanco Miguel, notable.
 Cordero Manuel, consejero.
 Gúitlan Alejandro, notable y empleado.
 Lavin Manuel, empleado.
 Pastor Juan, notable.
 Piedra José María, notable y magistrado.
 Peza Luis, administrador general de correos.
 Rodríguez de San Miguel Juan, notable y magistrado.
 Sánchez Hidalgo Manuel, presidente municipal.
 Torrescano Marcelino, empleado.

Es copia. México, Setiembre 6 de 1867.—
J. C. Doria.

Presos que quedan en libertad bajo la vigilancia de la autoridad política de los puntos que elijan por residencia, la que podrán variar cuando les convenga, dando aviso á la misma autoridad, para que ésta los consigne á la del nuevo lugar que hayan elegido.

Arriola Guadalupe, notable y magistrado del tribunal.
 Adalid José, notable.
 Alvarado Miguel, idem.
 Alvear José María, idem.
 Alaman Juan B., idem.
 Bonilla José Francisco, empleado.
 Blanco Simon, idem.
 Barragan Mariano, notable.
 Berganzo Manuel, idem.
 Boneta José Ignacio, idem.
 Bucheli Manuel, empleado.
 Castorena Ignacio, idem.
 Castañares Manuel, idem.
 Carpeea Agustin, notable y consejero de Estado.
 Crespo Antonio, empleado.
 Cervantes Joaquin, idem.
 Cervantes Javier, idem.
 Cervantes Juan, notable.
 Contreras Trinidad, idem.
 Contreras José Mariano, idem.
 Cosío Miguel G., idem.

Cagiga Juan de Jesus, empleado.
 Carbajal Vicente, idem.
 Diaz Montañó Francisco, idem.
 Duarte José María, idem.
 Dávila José, idem.
 Diaz Ingron Manuel, idem.
 Esparza Severo, empleado.
 Eguía Antonio, idem.
 Escobar y Cano Pedro, idem.
 Echave Juan, notable.
 Flores Alaterre Manuel, empleado.
 Fernandez Severiano, notable.
 Flores Joaquin, idem.
 García Javier, empleado.
 Guimbarda Fermin, notable.
 Gutierrez Francisco, idem.
 Garay José M. B., idem.
 García Rojas Gerardo, idem.
 García Icazbalceta José N., idem.
 García Juan, idem.
 Hidalgo Carpio Luis, idem.
 Huici José Luis, empleado.
 Icaza Nicolás, idem.
 Icaza Iturbe José María, idem.
 Jimenez Miguel, idem.
 Jimenez Julio, idem.
 Jimenez Ismael, notable.
 Kraumfil José, empleado.
 Larrainzar Silvano, idem.
 Lomelin Manuel, notable.
 Lamadrid Juan Francisco, idem.
 Lazpita Antonio María, idem.
 Lara José Mariano, notable.
 Landa Luis, idem.
 Larrañaga Rafael, empleado.
 Morán Antonio, notable.
 Mora y Ozta Luis, idem.
 Mendivil Antonio, idem.
 Madrid German, notable.
 Montosdeoca Luis, idem.
 Madrigal Jorge, idem.
 Murphy Patricio, idem.
 Muñoz Luis, idem.
 Moreno y Jove, idem.
 Morán Antonio, empleado.
 Marroquin Joaquin, notable.
 Nieto José, empleado.
 Núñez Gabriel, notable.
 Nájera Domingo, idem.
 Nájera Francisco, empleado.
 Ocha José María, notable.

Orozco José María, idem.
 Oz Manuel de la, idem.
 Picard Pedro Evaristo, empleado.
 Pliego Antonio, idem.
 Pagaza Jesus, idem.
 Peña y Santiago Mariano, idem.
 Primo de Rivera Joaquin, idem.
 Paredes Agustin, idem.
 Piquero Ignacio, idem.
 Quijano Pascual, idem.
 Robles Francisco, idem.
 Rossi Juan, idem.
 Ruiz José María, notable.
 Ruiz José, idem.
 Rebolgar Rafael, idem.
 Rada Agustin, idem.
 Robles Carlos, idem.
 Solano Ignacio, empleado.

Solares Ignacio, notable.
 Sanchez Villavicencio Juan, idem.
 Salazar Hipólito, idem.
 Sanchez Hidalgo Ignacio, idem.
 Torres Torija Eduardo, empleado.
 Torrez Pedro, idem.
 Trujillo Ignacio, notable.
 Torses Joaquin, idem.
 Vargas German, empleado.
 Vilaurutia Ramon, notable.
 Vértiz Juan N., idem.
 Villavicencio Francisco, idem.
 Valle Manuel G., idem.
 Valenzuela Francisco, idem.
 Villalon Francisco, idem.
 Zaldvari José María empleado.

Es copia. México, Setiembre 5 de 1867.—
J. C. Doria